

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 472 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 436/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	691,54
Petróleo Diesel	812,05
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	463,56

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de octubre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 473 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 438/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
749,10 856,20 963,20	811,13

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de octubre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**Ministerio del Medio Ambiente****ANTEPROYECTO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS**

(Extracto)

Por resolución exenta N° 857, de 8 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto, que es del siguiente tenor:

**Antecedentes Generales:** Por DS N° 8, de 2009, de Minsejpres, se declaró zona saturada para MP10, como concentración anual y de 24 horas, la localidad de Andacollo y sectores aledaños definidos por el polígono que indica, de acuerdo a los límites que se establecen en dicho decreto.

**Actividades responsables de las emisiones de MP10 y su impacto en la calidad del aire:** Según antecedentes del estudio “Diagnóstico de calidad del aire y medidas de descontaminación, Andacollo” (CENMA 2011), que realizó una actualización del inventario de emisiones con base en el año 2010 para el año 2011, se estima que en la localidad de Andacollo el 78% de las emisiones de MP10 de la zona provienen de las dos compañías mineras más importantes del lugar: Minera Dayton y Minera Teck C.D.A. A su vez, la actividad de mayor impacto en las emisiones para ambas compañías corresponde al tránsito de camiones.

**Metas del plan:** Se ha establecido el año 2007 como año base para el Plan de Descontaminación Atmosférica. En ese año las estaciones monitoras ubicadas en la zona saturada acusaron un máximo percentil 98 de las concentraciones de 24 horas y media trianual de MP10 en las estaciones de monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) de Andacollo, Estación Hospital de Andacollo y Plaza Urmeneta, con valores de 187 µg/m<sup>3</sup> y 52 µg/m<sup>3</sup>, respectivamente. Cabe mencionar que en dicho año la estación Hospital de Andacollo presentó un total de 8 días sobre el valor de la norma de 24 horas. Se espera que con la aplicación del plan disminuyan las concentraciones diarias y anuales de MP10 hasta un nivel inferior a los niveles de saturación. El presente plan contempla lograr la reducción de 1.215 toneladas por año de MP10 en un plazo de 5 años. Las exigencias del plan se reparten de manera proporcional correspondiendo a las principales fuentes identificadas reducir sus emisiones en un 65%.

**Regulación referida al control de emisiones de MP10 en las actividades mineras:**

- a) Corresponderá tanto a Minera Dayton y Minera Teck C.D.A, reducir sus emisiones en un 65% en un plazo de 2 años y 6 meses contados desde la entrada en vigencia del plan. A partir del cumplimiento del plazo mencionado ambas fuentes deberán cumplir con el límite de emisión por año calendario señalado en la tabla N° 5.

**Tabla 5. Cronograma de reducción de material particulado - MP10**

Fuente Emisora	Emisiones (Ton/Año)*	Límite de emisión (Ton/Año)
Minera Dayton	737	255
Minera TECK-CDA	858	300

\* Corresponde a emisiones de “Escenario Actual” del estudio CENMA 2011

- b) Control de emisiones de material particulado en caminos de la mina por tránsito vehicular: Para el control de las emisiones de material particulado en los caminos interiores de las minas, se deberán implementar una serie de medidas, como aplicación de asfalto en rutas área administración y área ingreso a planta, entre otras. Las medidas mencionadas deberán ser implementadas en un plazo máximo de 3 meses contados desde la entrada en vigencia del plan y su operación será de carácter permanente.